



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CADEFIHUILA LTDA.
Demandado : JULIAN DAVID MANCHOLA ROA
Radicación : 2023-00500

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a través de la cual se persigue el cumplimiento de una obligación de dar, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de dar y pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 426, 428 y 432 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA."** Identificada con NIT: 891.100.296-5 y en contra de **JULIAN DAVID MANCHOLA ROA** identificado con CC. 1.080.292.313, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación personal de este auto, de cumplimiento a la obligación de dar consistente en **ENTREGAR** a **"CADEFIHUILA LTDA."** TRES MIL KILOS (3.000 K.) de café pergamino seco colombiano de calidad exportable, conforme a lo pactado en la cláusula cuarta del contrato de café con entrega futura - FT137-1151.

SEGUNDO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA."** Identificada con NIT: 891.100.296-5 y en contra de **JULIAN DAVID MANCHOLA ROA** identificado con CC. 1.080.292.313, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

A título de perjuicios moratorios por la no entrega del café pactado desde el 30 de agosto del 2020, hasta la fecha efectiva de entrega, un interés de mora mensual calculado en la suma mensual de \$224.928 valor que corresponde al 1% de la suma \$22.492.800.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago ejecutivo a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería a **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, a través del abogado **RICARDO MONCALEANO PERDOMO** en su calidad de representante legal, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY